

t

Año de 1774.

8 1227/27

Jph Abad sed. de Echov, y uno de Vi-
non de Villanueva del Rebollar: Dec.
Que lo suplicaron de la Conenta, con siete
votos favorables y ocho contrarios, como re-
sulta del testim. g.º pnta: Que no se hizo
Sortes, para la supeta, g.º debían conue-
xxix, ni precisáron las armas solemn-
ni debían, g.º prescriben las n.º aze-
nes: sup. case le mantenga en la
Conenta.

R. Abad.
Causa

sed.
y
sed.




Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

In Dei nomine, sea a todos manifestado que yo Joseph Abad Maestro de Niños y Secretario del lugar de Villa nueva del Toboax de la Com. de Jexuel Residente en el mismo mayor de Veintey cinco años en mi nombre propio sin veroscar los demas Procuradores por mi antes de agora constituido y nombrado de nuevo de nuevo buengrado Constituido y nombrado en mi legitimo Procurador a D. Alexande Peña D. Diego Martinez D. Juanuel Ardea y D. Felia de Guasa Procuradores del numero de la Real Audiencia de Aragon domiciliados en la Ciudad de Tarazona, auientos como si fueran presentes y el cargo de este presente, aceptantes, expresamente expresa para que por mi y en nombre mio representando mi Propia Persona, puedan dar mi Procuradores Juntos, y cada uno de por si, interuenir e interuenir en todo y qualquiera de las causas y causas miniales que yo dho presente tengo y espero tener asi en demanda como en defension con quales quisiere Personas, o Puertos, en quales quisiere Audiencias y tribunales entos quales y otros de ellos, presenten y don

Testamentos, Demandas y Negatos, den Proposiciones, Replicas y Triplicas, pidan executivas, embargos, Ventas, Tranzas y Tomates de bienes, presenten testigos, excoñeras y otros documentos, presenten in summa meca los bienes, Instrumentos, que para liquidacion de la verdad fueren necesarios, oigan auto y sentencias, en todo curioso y definitivo, acepten lo favorable y apden de lo contrario. Finalmente hagan todas las demas diligencias judiciales, extrajudiciales que en el negocio, como dicho es, pudieren ocurrir y ofrecerse, aunque sean tales que por su calidad requieran mayor especial poder, del que queda expresado, pues para todo ello soy bastante y dependiente, les doy todo mi poder cumplido y bastante, qual de dicho de requerir es necesario sin limitacion alguna, con facultad de Substituirme en las Personas o Personas que bien le pareciere. Y prometo tener por firme y valedero perpetuamente, todo quanto por los dichos mis Procuradores, cada uno de ellos y los Substitutos en su caso, fuere hecho y procurado, no tebiendo en memoria alguna bado obligacion que haga de mi Persona

todos mis bienes, o inmuebles como si no, donde quiere habidos y por haber. Hecho fue lo sobre dicho en el dicho lugar de Villanueva del Rebollar, a diez y siete dias del mes de Julio del año contado del Nacimiento de nuestros señores Jesuchristo de mil setecientos setenta y uno. Siendo presentes por testigos, Don quin Ramiriz Labrador vecino del mismo lugar y Pedro Rubio marcedo, natural del lugar de Cora y Vecindades del de Villanueva. Fue a continuada esta escritura en la nota original, segun fuere de Hagoz.

 No demé Miguel Aquilín Lebrón Escrivano Publico y Real del Rey nuestros señores, domiciliado en el lugar de Torrelorregos de la Comunidad de Daroca. Fue al sobre dicho presente fue. Saque la presente el día de este otorgamiento, et cetera.

Y bastante a Rey

D.º Doro





Setecientos sesenta y siete.

**SELLO QUARTO, VENSTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Miguel Agustín Cabrera, Escribano Público y Real del
Reynuestro Señor, domiciliado en el lugar de Texelonez
pion de la Com. de Donaca, y al presente hallado en el de Villanueva
del Rebollar, de la Com. de Texuel. Doy fe y Verdad:
de lo testificado. Fue oy, día de la fecha, ante el beno Joseph
Benedicto Alcalde primero del dho lugar de Villanueva y
en el mismo lugar, presente lo el dho Escribano ha pasado
Joseph Blas, maestro de niños y secretario del de Villanue-
ba, y la ha leguizado, para que se manifieste, ante mí el dho Es-
cribano el libro de Acuerdos del dho lugar de Villanueva,
y satisfaciendo a dho requerimiento dho señor Alcalde ha
puesto de manifiesto ante mí el dho Escribano un libro q' ha
de ser de papel sellado, diciendo ser y que es el libro de Ac-
uerdos del dho lugar de Villanueva, el qual tiene por título:
Libro de Acuerdos y de orden y del año mil setecientos seten-
tayerno del lugar de Villanueva del Rebollar en el qual
entre otros Acuerdos, se halla el de el dho tenor siguiente:
Acuerdo y Junta. en el lugar de Villanueva del Rebollar
Com. de Texuel, á veintey tres de junio, año mil setecientos
setentayerno. Estando sentados en la casa de Ayuntamiento
los Sr. D. Eusebio Sansac, Vicario, y D. Phelipe Balaguer, Ca-
pitanía de dho lugar, Joseph Benedicto, y Jayme Anadon, Med-
del, y Silvestre Anadon, síndico del mismo, juntamente con Ra-
mon Balaguer, Jaquén Monton, Joseph Julián, Manuel Luis-

Na. Thomay Refuta, Pedro Benedito Agustín Ferrer, Joseph An-
 don Miguel Antonio Salazar y Jo. Miguel Allueba todos veci-
 cinos del mismo lugar, se pasó á votary se voto por los
 quinze arriva nombrados á Joseph Abad maestro de ni-
 ños y secretario de dho lugar, habiends el sueldo y dicho
 el dho Joseph Benedito Alcalde primero que avia merecido no
 se le habia dado queja alguna de dho Joseph Abad ni de su
 conduidón y hecha su votación resultó tener el dho Joseph
 Abad siete votos á su favor y ocho en contrario por lo que
 quedó despedido el dho Joseph Abad. Y para que con este pro-
 ceo se mandamiento del dho señor Alcalde fue el pre-
 sente Acuerdo y Jo. Miguel Allueba for di a mes, y año
 arriva dicho y lo firmo con su merced de que certifi-
 co. Joseph Benedito Alcalde = Por mandamiento de dho se-
 ñor Alcalde = Miguel Allueba = Conuorda este traslado
 con el Acuerdo que en él se menciona y original existe en el
 Citado libro de Acuerdos el que devolvi al dho señor Alcalde
 con fe de ello y ser conforme a su original, á instancia y requir-
 miento del referido Joseph Abad hoy el presente que lo pro y fir-
 mo junto con dho señor Alcalde en el dho lugar de Villanueva
 del Rebollar á diez y nueve dias del mes de Julio del Corriente
 año de mil setecientos setenta y Ocho.

Joseph Benedito Alcalde.
 En testimonio de verdad =

 Miguel Agustín Cebrian

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y VNO. Exmo. Señor.

Alvarado de Lima en nombre de Jph Abad, secretario de
 dichos, y maestro de niños en el lugar de Villanueva del
 Rebollar partido de Trujillo, usando de su Poder q. en bas-
 tante forma presento, ante V. E. como mejor proveya
 Dijo: Que mi padre ha servido su condensa tres años con
 d. sigue con esta aplicación y acuerdo: Que de lo que lo
 dicho, y haiva explicado Jph Benedito Alcalde prime-
 ro en la Junta q. se celebró por quinze vecinos del Pue-
 blo con inclusión del Parroco y un Escribano q. nin-
 guna queja avia resultado con dho Abad tubo su
 favor siete votos, y ocho en contrario, con q. quedó des-
 pedido como resultado de Testimonio q. presento y
 juro: Pongamos, no se hizo sobre de los locales q.
 avian de concurrir á la votación en conformidad
 de lo q. se les tiene mandado á los Pueblos; y se llama-
 ron precisam. á Agustin Ferrer, Silvano Ardon y
 otros q. estan interesados en dha condensa Avia-
 gos y parciales suyos, y con este motivo, solicitaron
 y conquirieron votos q. despidieron una parte: Que
 unido junto, q. intervinieron Juntas, sobre proveya

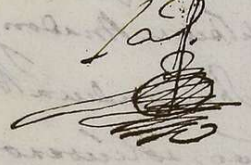
con tan notoria nulidad, se permitian semejantes
procedim^{tos}. con efecto q. ha procedido furcamente
y de quien no ha resultado queja alguna en el Pueblo.
A. l. e. s. se ruega anular la despedida q. se hizo a sho 2^{da} de
A. l. e. s. en la expresada Santa, y mandar se mantenga
ga en su conduccion, como procede de Navarra y de
M. l. e. s. de Navarra

M. l. e. s. de Navarra

Auto
S. l. e. s.
de es.
vega
Zuano
Cegorra
Beneno

Zaragoza Julio 5.º y tres de 1777. Au. do Gen. l.

El Ayuntamiento y Veintena de el
Lugar de Villanueva del Rebollar,
informe dentro de seis dias con justi-
ficacion, sobre el contenido de este Pe-
dimento, exponiendo la Causa y mo-
tivo de no haberse arreglado a las
ordenes generales, comunicadas al
Reyno, sobre este particular, q. es
lo q. le ha dado motivo a esta que-
rida.



Uase 33xv